



## CONSIDERACIONES

La figura del amparo de pobreza se encuentra regulada en el artículo 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

El amparo de pobreza será concedido a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, “salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En cuanto a la oportunidad, competencia y requisitos, el amparo deberá ser solicitado por el demandante, bajo la gravedad del juramento y antes de la presentación de la demanda, “o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.” (art. 152 del Código General del Proceso).

En el presente asunto, la interesada, se reitera, solicita al Despacho se le conceda el amparo de pobreza, debido a que no se encuentra en capacidad económica de proveer los gastos relacionados con la prueba pericial y continuar con el proceso. Solicitud que, considera el Despacho, ser procedente, por lo tanto, se accederá a ello.

Asimismo habrá de señalarse fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, la cual se hará de manera presencial, y requerir a las entidades demandadas para que gestionen la comparecencia de los Peritos a la audiencia mencionada y paguen los honorarios requeridos para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora ALINA PATRICIA MONSALVE TORO, identificada con la C.C 43.751.933, quien además será exonerada de prestar cauciones procesales y de pagar expensas,

honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas

**SEGUNDO:** Y teniendo en cuenta que a la fecha la demandante ha estado representada por el abogado CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ, se designa al mismo, para que continúe representando a la demandante en el proceso, de conformidad con el artículo. 154 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Fijar el día **6 DE MARZO DE 2024, A LAS 9:00 AM**, con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, la cual se hará de manera PRESENCIAL, es decir en las instalaciones de este Despacho judicial, ubicado en el edificio José Félix de Restrepo, oficina 918.

**CUARTO:** Requerir a la apodera judicial de la ARL COLMENA S.A para que gestione la citación de la Perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que asista a la audiencia mencionada, en la forma pretendida.

**QUINTO:** Requerir a la apoderada judicial de POSITIVA Compañía de Seguros S.A para que acredite el pago de los honorarios respectivos a la Perito de la Universidad CES y gestione su comparecencia a la referida audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PATRICIA CAÑO DIOSA**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**  
**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por  
**ESTADOS Nro. 128 Fijados en la Secretaría del Despacho**  
el día **13 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 8 a.m.  
  
**OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO**  
El Secretario